

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL POPAYÁN - CAUCA

Popayán, Cauca, julio seis (6) del dos mil veintiuno (2021).

Proceso: VERBAL – PERTENENCIA
Radicación: 2018 - 00062-00
Demandante: MARIA ELENA CARVAJAL Y OTROS.
Demandado: ORLANDO CANENCIO Y OTROS

OBJETO

Viene a despacho el presente proceso, para resolver lo que en derecho corresponda, teniendo en cuenta que el apoderado judicial demandante, DR. HAROLD SALAZAR ACHINTE, presenta solicitud de aplazamiento que fuera enviada a nuestro correo institucional el día 2 de julio del corriente año, aduciendo motivos de quebrantos de salud por ser hipertenso y que fuera hospitalizado por amenaza de paro cardiaco; encontrándose en la actualidad en controles médicos por su patología

En igual forma, indica que por la situación del Covid 19 ha perdido contacto con las personas que representa y sus poderdantes, ya que el señor OLIVO CHILITO se marchó de la ciudad y desconoce su paradero; que la señora RUBY ALICIA LOPEZ FLORES es discapacitada con Trombosis Severa y no puede hablar; y que el testigo RAMON LUCINDO ATOY falleció en el mes de febrero de 2021. Manifiesta que esta afirmación la hace bajo la gravedad del juramento y que en el momento en que tenga el soporte de lo afirmado lo allegará al despacho.

Posteriormente, en el día de hoy, allega el certificado de incapacidad expedida por la medico MERLY MERCED MOLINARES MENDOZA, adscrita a la Nueva EPS, de fecha 3 de julio del corriente año, por cuatro (4) días incluido el día de hoy.

En virtud de lo anterior, se hace necesario tomar nota del memorial y documentación aportada por el apoderado judicial demandante para justificar la solicitud de aplazamiento de la diligencia prevista, señalar nueva fecha para llevar a cabo la audiencia prevista dentro del presente proceso, atendiendo las previsiones del numeral 3 del artículo 372 del C.G.P, por lo cual se prorrogará el término para resolver la instancia respectiva por seis (6) meses, contados a partir de la ejecutoria del presente auto. En consecuencia, el JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE POPAYAN,

RESUELVE:

ABSTENERSE de llevar a cabo la diligencia prevista para el día de hoy, que fuera señalada mediante providencia de fecha 20 de mayo de 2021 y aclarada en providencia de fecha 29 de junio de 2021.

TOMAR NOTA de los documentos presentados por el apoderado judicial demandante, DR. HAROLD SALAZAR ACHINTE, para justificar la solicitud de aplazamiento de la diligencia.

SEÑALAR como nueva fecha para llevar a cabo la continuación de la AUDIENCIA en la que se practicaran las actividades previstas en el artículo 373 del C.G.P., dentro del presente proceso, el día siete (7) de septiembre del corriente año a las 9.30 a.m.

INFORMESE, la anterior determinación al **apoderado** Dr.: HAROLD SALAZAR ACHINTE, correo: haroldsalazareachinte@gmail.com, y al Curador Ad-Litem SEGUNDO HIGINIO ORTEGA RIVAS correo: segundohiginio@hotmail.com a fin de que se sirvan comparecer a la práctica de la misma, la que se realizara de manera virtual.

PRORROGAR el termino para resolver la instancia respectiva por seis meses, contados a partir de la ejecutoria del presente auto, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 121 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

La Juez,



DIANA PATRICIA TRUJILLO SOLARTE

Pili